



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE LAMBAYEQUE

Expediente Nro. MC-0016-2024-SUNASS-ODS-LAM

N. ° 0026-2024-SUNASS-ODS-LAM

Lambayeque, 3 de octubre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.° 00328-2024-SUNASS-ODS-LAM, del 17.6.2024¹, la Oficina Desconcentrada de Servicios de Lambayeque (en adelante, **ODS Lambayeque**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, **Sunass**) comunicó a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S. A. - EPSEL S. A. (en adelante, **Empresa Prestadora**) el inicio de una fiscalización a fin de verificar la implementación y control de los Valores Máximos Admisibles (en adelante, **VMA**) en los Usuarios No Domésticos (en adelante, **UND**), en las localidades de Ferreñafe, Motupe y Olmos. Asimismo, se solicitó información otorgando el plazo de diez (10) días hábiles para su atención.

Que, mediante Oficio N.° 673-2024-EPSEL S.A.-GG, del 11.7.2024², la Empresa Prestadora remite información en relación a todas las localidades del ámbito de su prestación en atención al Oficio N.° 00328-2024-SUNASS-ODS-LAM.

Que, mediante Oficio N.° 00534-2024-SUNASS-ODS-LAM, del 17.9.2024³, comunicó a la Empresa Prestadora la ampliación del objeto de fiscalización a todo el ámbito de su prestación, otorgando cinco (5) días hábiles para que la Empresa Prestadora remita información según el Anexo 1 contenido en el Oficio N.° 00328-2024-SUNASS-ODS-LAM.

Que, mediante Oficio N.° 891-2024-EPSEL S.A.-GG del 20.9.2024⁴, la Empresa Prestadora comunica que la información proporcionada se remitió teniendo en cuenta todo lo ejecutado en el periodo de fiscalización.

Que, en el Informe de Fiscalización N.° 00252-2024-SUNASS-ODS-LAM-ESP (en adelante, **Informe**), el cual forma parte integrante de la presente resolución, se concluyó lo siguiente:

- La Empresa Prestadora incumplió el numeral 16 del artículo 4 y los numerales 20.1 y 20.2 del artículo 20 del Reglamento VMA, en concordancia con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por

¹ Notificado a la Empresa Prestadora el 19.6.2024 a las 13:56:36, según cargo de Acuse de Recibo.
² Recibido por la ODS Lambayeque el 11.7.2024 a las 17:45:20, según Expediente SIGED N.° 2024-E01-044395.
³ Notificado a la Empresa Prestadora el 18.9.2024 a las 8:52:08, según cargo de Acuse de Recibo.
⁴ Recibido por la ODS Lambayeque el 20.9.2024 a las 17:40:20, según Expediente SIGED 2024-E01-062175.





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE LAMBAYEQUE

Expediente Nro. MC-0016-2024-SUNASS-ODS-LAM

Decreto Supremo N.° 010-2019-VIVIENDA y sus modificatorias, puesto que no efectuó el registro a la totalidad de UND en las localidades de su ámbito de prestación, pese al vencimiento del plazo otorgado en su primera disposición complementaria transitoria, así como durante el periodo evaluado del año 2023; por lo que, se recomendará la imposición de la medida correctiva.

- La Empresa Prestadora incumplió el numeral 23.3 del artículo 23 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2019-VIVIENDA y sus modificatorias, pues dado que remitió información sobre la identificación de 2530 UND correspondería evaluar 380 UND (15%), sin embargo, ejecutó la evaluación sobre 165 UND, de los cuales únicamente 84 UND (3.32%) corresponden al periodo fiscalizado (enero a diciembre 2023); por lo que, se recomendará la imposición de la medida correctiva.
- La Empresa Prestadora incumplió los numerales 23.1 y 23.2 del artículo 23 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2019-VIVIENDA, en concordancia con la Resolución Ministerial N.° 116-2012-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N.° 360-2016-VIVIENDA, puesto que, se verificó la evaluación de los parámetros del Anexo 1 más no del Anexo 2, sin acreditar o sustentar previamente con el informe técnico respectivo que estime o desestime la evaluación de estos parámetros; por lo que, se recomendará la imposición de una medida correctiva.
- La Empresa Prestadora incumplió el Capítulo II del Anexo I de la 3.4 de la Norma Complementaria al Decreto Supremo N.° 010-2019-VIVIENDA, Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y dictan otras disposiciones (Norma Complementaria), aprobada por Resolución de Consejo Directivo N.° 011-2020-SUNASS-CD, puesto que conforme al **Cuadro N.° 4 del Informe**, durante el periodo comprendido de febrero a diciembre 2023 no facturó de acuerdo a la metodología establecida por la Sunass, debido que aplicó de manera incorrecta los factores de ajuste; por lo que, se recomendará la imposición de la medida correctiva respectiva.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del **Informe**, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1280, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2020-VIVIENDA⁵, la **Sunass** puede dictar medidas correctivas

⁵ Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA:



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE LAMBAYEQUE

Expediente Nro. MC-0016-2024-SUNASS-ODS-LAM

en el marco de su función fiscalizadora, asimismo, conforme al literal j) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**⁶, y el artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 0064-2023-SUNASS-CD⁷, la **ODS Lambayeque** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**; así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y el Informe de Fiscalización N.º 00252-2024-SUNASS-ODS-LAM-ESP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ORDENAR a EPSEL S. A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida Correctiva N.º 1

Incumplimiento: No realizar el registro a la totalidad de UND en las localidades del ámbito responsabilidad de **EPSEL S. A.** en el periodo de enero a diciembre 2023.

<<Artículo 79.- Sunass

La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:

(...)

3. Para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, cuenta con las atribuciones siguientes:

(...)

d. Dictar medidas correctivas en el marco de la función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

(...)>>

⁶ Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones SUNASS:

<<Artículo 66.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios

(...)

j) Imponer medidas correctivas y cautelares a los prestadores del servicio de saneamiento bajo su competencia.>>

⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD:

<<Artículo 23.- Procedimiento

Las medidas correctivas se imponen, dentro o fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

(...)

23.2. Fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador:

La Dirección de Fiscalización o las oficinas desconcentradas de servicios, dentro de su jurisdicción, imponen medidas correctivas dentro de una acción de fiscalización. Estas son impuestas a través de la resolución respectiva, como consecuencia de la emisión de un Informe de Fiscalización o Informe de Atención de Denuncia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.>>



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE LAMBAYEQUE

Expediente Nro. MC-0016-2024-SUNASS-ODS-LAM

Base Normativa: Numeral 16 del artículo 4, párrafos 20.1 y 20.2 del artículo 20 y Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2019-VIVIENDA, y sus modificatorias.

EPSEL S. A. deberá realizar el registro a la totalidad de Usuarios No Domésticos en las localidades del ámbito de EPSEL S. A., a fin de registrar a los Usuarios No Domésticos activos e identificados al año 2023, que no se encuentren dentro de su registro de los UND.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPSEL S. A.** deberá remitir a la Sunass, en un **plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, la siguiente información:

- Base de datos del Registro del UND (RUND) de las localidades del ámbito de la Empresa Prestadora (en formato Excel), la cual mínimamente deberá disponer de la siguiente información: ubicación del punto de toma de muestra del UND, el estado del punto de toma de muestra del UND, el código del UND, código CIU, actividad económica, nombre del usuario, dirección del predio, tipo y tarifa comercial, nombre del representante, fecha de inicio de operación, fecha de registro del UND.
- Actas de inspección (formato aprobado en el Anexo N.° 3 del Reglamento de VMA) debidamente llenadas, de todos los UND registrados en las localidades del ámbito de la Empresa Prestadora. Cada acta de inspección deberá ser remitida en un archivo digital individual en formato PDF, separadas en carpeta por localidad.
- Cartas de comunicación previa a los UND de cada una de las inspecciones realizadas con fines de registro en las localidades del ámbito de la Empresa Prestadora. Dicha comunicación al UND debe ser realizada con cinco (5) días previos a la inspección. Cada carta de comunicación previa a los UND deberá ser remitida en un archivo digital individual en formato PDF, separadas en carpeta por localidad.

Medida Correctiva N.° 2

Incumplimiento: No realizar la toma de muestra inopinada, como mínimo al quince por ciento (15%) de los UND consignados en el Registro de UND de las localidades del ámbito de responsabilidad de **EPSEL S. A.** en el período de enero a diciembre 2023.

Base normativa: Numeral 23.3 del artículo 23, del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2019-VIVIENDA, y sus modificatorias.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE LAMBAYEQUE

Expediente Nro. MC-0016-2024-SUNASS-ODS-LAM

EPSEL S. A. deberá realizar la toma de muestra inopinada, a través de un laboratorio acreditado por INACAL, como mínimo el quince por ciento (15%) de los UND consignados en el Registro de UND de la Empresa Prestadora en el año 2023.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPSEL S. A.** deberá remitir a la Sunass, en un **plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, la siguiente información:

- a. Base de datos del Registro del UND (RUND) de las localidades del ámbito de **EPSEL S. A.** (en formato Excel), la cual mínimamente deberá disponer de la siguiente información: ubicación del punto de toma de muestra del UND, el estado del punto de toma de muestra del UND, el código del UND, código CIU, actividad económica, nombre del usuario, dirección del predio, tipo y tarifa comercial, nombre del representante, fecha de inicio de operación, fecha de registro del UND.
- b. Actas de toma de muestra inopinada, (formato aprobado en el Anexo N.º 4 del Reglamento de VMA) debidamente llenadas, de todos los UND a los que se les realice la toma de muestra. Cada acta de toma de muestra deberá ser remitida en un archivo digital individual en formato PDF separadas en carpeta por localidad

Medida Correctiva N.º 3

Incumplimiento: No efectuar la toma de muestra de los parámetros del Anexo N.º 2 del Reglamento de VMA de las localidades del ámbito de **EPSEL S. A.**, conforme con los parámetros de cumplimiento obligatorio según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) del UND, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N.º 116-2012-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N.º 360-2016-VIVIENDA por tipo de actividad.

Base normativa: Numerales 23.1 y 23.2 del artículo 23, artículo 24 y Anexo N.º 4 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2019-VIVIENDA y sus modificatorias.

EPSEL S. A. deberá efectuar la toma de muestra de la totalidad de los parámetros del Anexo N.º 2 del Reglamento de VMA en las localidades de su ámbito, conforme con los parámetros de cumplimiento obligatorio según el CIU de cada UND, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N.º 116-2012-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N.º 360-2016-VIVIENDA.

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, **EPSEL S. A.** deberá remitir a la Sunass en un **plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la respectiva resolución, la siguiente información:



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE LAMBAYEQUE

Expediente Nro. MC-0016-2024-SUNASS-ODS-LAM

- a. Base de datos (archivo Excel) de los UND a los cuales efectuó la toma de muestra inopinada en el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva y correspondiente a las localidades del ámbito de la Empresa Prestadora, donde se consigne con precisión el nombre del laboratorio, parámetros evaluados (Anexo N.º 2 del Reglamento VMA), nombre del UND, código de suministro, código de UND, CIU, fecha de toma de muestra inopinada, fecha de recepción de resultados, fecha de notificación de los resultados al UND; así como los resultados correspondientes.
- b. Actas de toma de muestra inopinada realizadas en las localidades del ámbito de la Empresa Prestadora durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva, las cuales deben encontrarse debidamente llenadas con la totalidad de información de los campos descritos en el Anexo N.º 4 del Reglamento de VMA, debiendo adjuntar el sustento documentario correspondiente, así como también, los informes de ensayo de laboratorio respectivos. En versión digital (Formato PDF).
- c. De corresponder, el Informe técnico de la evaluación de los parámetros del Anexo N.º 2 del Reglamento VMA considerados para la toma de muestra, de aquellos UND de localidades del ámbito de la Empresa Prestadora cuyas actividades no se encuentren comprendidos en el Anexo de la Resolución Ministerial N.º 116-2012-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N.º 360-2016-VIVIENDA.

Medida Correctiva N.º 4

Incumplimiento: Facturar importes indebidos por concepto de exceso de concentración de VMA al aplicar incorrectamente la metodología establecida por Sunass para el cálculo del pago adicional.

Base normativa: Capítulo II del Anexo I de la Norma complementaria al Decreto Supremo N.º 010-2019-VIVIENDA, Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2020-SUNASS-CD.

EPSEL S. A. deberá devolver los importes facturados indebidamente por concepto de VMA con su respectivo IGV, más los intereses correspondientes que se hayan generado hasta la fecha que se aplica la devolución, a los 22 UND que se detallan en el cuadro N.º 4 del **Informe**.

En cada caso, a dichos importes se le deberá añadir el monto correspondiente a los intereses calculados hasta la fecha de devolución, según lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE LAMBAYEQUE

Expediente Nro. MC-0016-2024-SUNASS-ODS-LAM

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, **EPSEL S. A.** deberá remitir a la Sunass en un **plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, la siguiente información:

- a. Base de datos (archivo Excel) de los UND en donde se evidencie el abono a su favor, el importe facturado en exceso con su respectivo IGV, más los intereses generados hasta la fecha de la devolución; asimismo, debe contener las siguientes columnas: código de suministro, localidad, nombre del usuario, importe facturado inicial por VMA, importe facturado final por VMA, diferencia entre el importe facturado y lo que debió facturar, importe devuelto, intereses devueltos, tasa de interés aplicada (%).
- b. Reporte demostrativo de la fórmula empleada y la tasa aplicada (%), para el cálculo de los intereses devueltos y cobrados.
- c. Notas de abono (notas de créditos) de los UND que corresponden a la devolución y estado de cuenta corriente del usuario en donde se observen los cargos y abonos por los servicios prestados; que evidencien la devolución de los importes cobrados en exceso, más los intereses correspondientes a la fecha de devolución o abono en la cuenta del usuario correspondiente.

Artículo Segundo. – CONCEDER a **EPSEL S. A.** el plazo máximo de **ciento veinte (120) días hábiles**, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **Sunass** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero. – DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N.º 00252-2024-SUNASS-ODS-LAM-ESP a **EPSEL S. A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. – La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta ODS Lambayeque o la Gerencia General de la **Sunass**, respectivamente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Mgtr. Ing. Luis Segundo Bernal Marchena
Jefe (e) de la ODS de Lambayeque
SUNASS